

N 38 / 112

N. 38 / 112
1872

Mexico

Don José Pineda y Don Luis Camacho
para que se restituya una formación

N 48 / 19 ^{vto}
1873

-RE-

Empuza en luz
4 de 1871

N 48 / 19
1873

Unid. Agregado

Unid. Agregado



ELI O QUINTO
DOS REALES

EN EL DIESTRO
1.º E 1850 Y 1851.

Señores Diputados de Murcia.

Don José Julian y Luis Carrero, vecinos
de este Reino de Murcia, en la mejor forma de
derecho ante V.ªs. señoras y señores: que teniendo
actualmente lita con Don Tomas Franca de sobre
una escritura que supuestamente hubo su origen
en este año del Supremo Gobierno, para la con-
struccion del Arroyo de las Salinas de este Reino
de Murcia, para probar que desde el año en que
y sus salinas sueltas en posesion y ejercicio de
este inuito, a tenor de los instrumentos publicos
y privados, que sobre el particular nos acompa-
ñan, se averigra V.ªs. señoras una verdadera
informacion de todos los que se hallan bajo el
interrogatorio univo que debidamente acordaron
nos; igualmente la Diputacion en
formas sobre lo que abraza dichas interrogato-
rios, heho todo lo mas, si nos es tuigera origi-
nal para las usas convenientes; y para que
se verifique

A.ªs. suplicamos a V.ªs. señoras por presentarnos
con el fin de que se verifique lo solicitado
lo solicitado de Don José
galea y de las Salinas de las Salinas
de Murcia.

TM-RE 1
CA: 50
Doc: 108
Fs: 35 (+ constula)

Plao si digo: que nuevamente con la mayor urgen-
cia estos recaudos para entablar la causa
que reivindique nuestros derechos parali-
zados, se dignaran V. V. en conformidad de
la ley avilitar los dias y las horas sus-
siguientes para que se practiquen estas
diligencias; es justicia ut supra. Caxco
Diciembre 24. de 1850

Plao si digo: que tambien conviene a nuestros dere-
chos se usen ordenar la justificacion de
V. V. que a continuacion de todo lo pido
o se nos de copia certificada del in-
forme que esta diputacion expidiese a con-
seguencia de haberlo solicitado la Pre-
fectura para resolver la pretension de
apoderado de Don Tomas Ferraterra; es
justicia ut supra.

Plao si digo: y tambien se dignara la Diputacion
ordenar, que el Señor Director general de
obras publicas Don Federico Lauerer, infor-
me a continuacion, si no es verdad que en
el mes de Agosto del año cuarenta y seis fue uno de
los miembros de la Comision, que esta se-
putacion nombró a solicitud de Don Jose
Julian Carreras, para que presenciasse su
nuevo invento de la extraccion de carbones
de las granjas y setales; y si no es verdad
que presencio y examinó un modelo ya con-
cluido y dispuesto, el cual a sus vistas opera-
ba de un modo sorprendente en resultados
buenos para el mineral; es justicia ut supra.

infra.

Jose Julian Carreras

Luis Carreras

Enm Enero cuatro de mil ochocientos cincuenta y seis

Don presentado con el pueyo cerrado que se acompaña en lo principal, se aben la informacion que ofusca, con estonia del Sindi Procurador de la Ciudad, por la notoria ausencia del paronero Don Camilo Pena, y los otros ves, con respicly

Placchaga

Ante mi Pedro Gylens

En dicho dia, hie saber el unto contenido a Don Jose Julian Carreras el que instruy

Jose Julian Carreras

En el mis instante, hie otra igual unto Luis Carreras el que instruy

Carreras

Consecutivamente, cite al Seneles Paven rador por ausencia de don Camilo Pena el que instruy

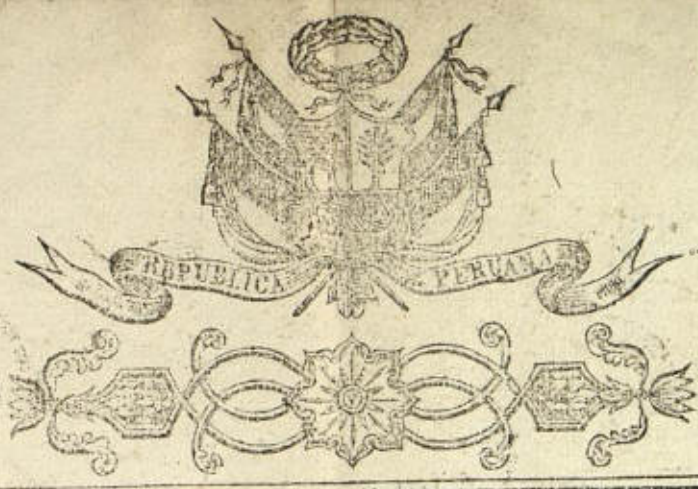


SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851

En este de Nuevo Nino sobre el contenido de
sunto de la muerta a don José Bengochea, apo
de las de don Camilo Peña el que instrui
do de exco. infimo, lo hizo entender
p. *Agustin Urra* *Bengochea* *Agustin*
D *B* *T*

Acto contenido, Nino otro igual a las anterior
res a don Federico Laurent, director de obras
públicas el que instruió p. *Agustin*
F. Laurent *Agustin*
D *T*



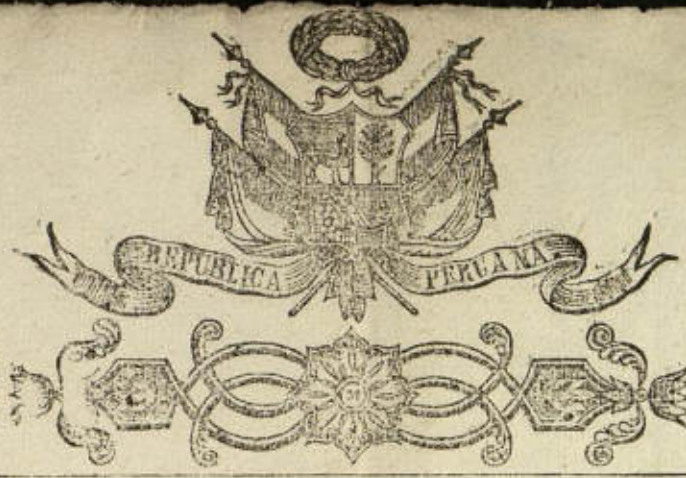
Señores Diputados
de mi n.º

D. José Manuel Bengolea a nombre del
señor D. Tomas Fernandez, en
autos seguidos y concluidos, con
Luis y Julian Carreras, sobre el
privilegio que el Supremo Gobierno
concedio a mi parte para la que
una de relaves y plantificacion
de cañon en este mineral, ante
V.º. digo: que con fecha de ayer
se me ha hecho saber una
providencia de este Juzgado al
pedido de los referidos Carreras,
por el solicitan el que se les re-
ciba una sumaria informacion,
la que apremiara v.º. a re-
trabarse sin capcion, por lo que
me opongo en toda forma, y
encaso necesario protesto de
ella. Para que V.º. se convenza
de la razon que me asiste por
esta oposicion a compania en
el otiles un expediente, en el
al aparece un informe del
procurador a la Pref.ª Departamen-

tal como fecha 7 de Diciembre
ppdo, y ason timbre el
perior decreto de 10. del mi
mo, por que se aun para a
parte entoda el gove pleno de
privilegio, y se manda adau
el que la Policia preste los
vilitio necessarios para su
seccion.

La solici tud de los cano
ros, es pues extemporena, y
en virtud y emmerito de los
documentos presentados, deben de
garta de plano, por que no tien
alro objeto que curar la Su
prema resolucio n. Verdad e
que los cardenales dan este pa
so, es sin duda, por que el
forme yacitad de V. G., los ha
alentado para iniciar un pla
to que de hecho es conuindo y
seccido, y que si algo tienen
que alegar, pueden traerlo
to al supremo Jotro. Por ta
to —

A. N. B. suplico: que teniendo por pria
tad el expediente de que llevo he
merito, (para que unto se me de
va), se sirban tenerme por
to ala sumaria informac
q. de contrario se solicita, y que
caso de q. se queda ci ella, prote
deide ahora para que no pueda
deba sentir ningun efecto
legal, por ser contraria



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

alor dion. de mi representat, y
en fuerza de los documentos
presentados y razones aducidas
furo lo necesario en animo
de mi parte, no procediendo
a malicia sino en guarda de
sus dros: e justicia. Yo

Cerro y Enero 7 de 1851.

Julian Camero

Cerro Enero nueve de mil
ochocientos cincuenta y cinco
Don presentado el Expediente que me
para y teniendose por oportuno. Traslado

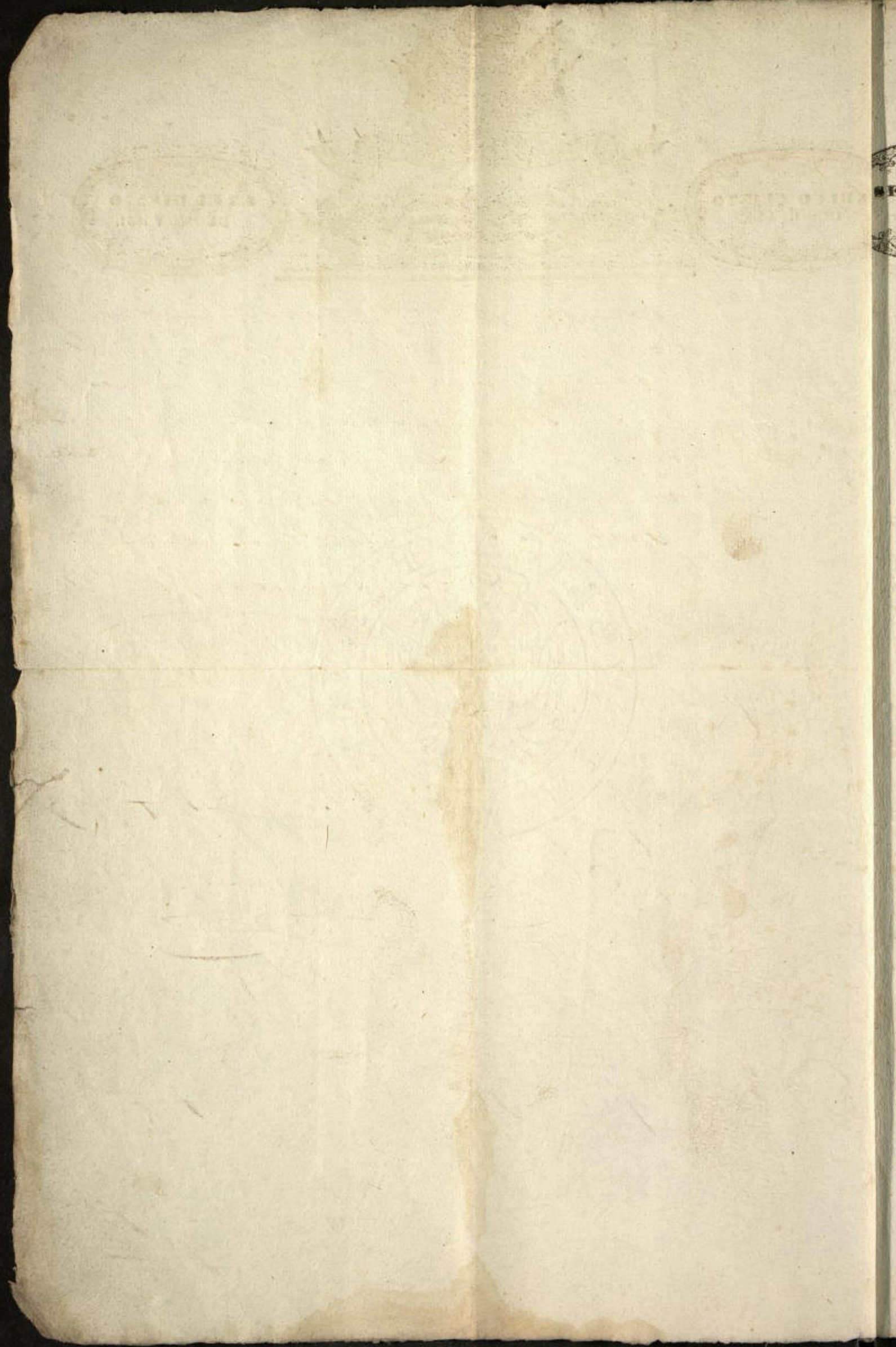
Placencia

Riquena

Antoni y teniente

En efecto sus, pise. haber el auto entendi
adon Jose Luis Camero el que instruido
furo diez
Julian Camero

Inmediatamente pise otra como la ante
no adon Luis Camero, furo diez
Julian Camero



SELIO QUINTO
DOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

Señores Diputados de Minería.

Don José Tullian y Luis Carrero contestando el traslado que se nos ha conferido de la opinion de Don José Manuel Vergara como apoderado de Don Tomas Fernandez, sobre la informacion que hemos solicitado para acreditar nuestros antiguos derechos en la invencion de extraer el flogue de los selaves de este Mineral, y lo demas deducido ante V.ªs. pasaremos y decimos: que mediante justicia se ha de servir desestimar la futil opinion de la contraparte, y ordenar se escriba en el dia vuestra informacion, imponiendo a demas al opositor perpetuo silencio sobre el particular, puesto que ha desistido la jurisdiccion de este Tercero, arrojando se al poder ejecutivo.

Cuanto la injusticia esta acompañada de falta de meritos, y viciada para formular un complejo de anomalías y extravagancias que chocan contra el sentido común, es imposible que jamas pueda encontrar apoyo en animos rectos y justos.

sierras como las que administran quietud
en este Santuario de la venerable Se-
ñal. El Señor Bengolea ha tenido in-
tencion de oponerse á nuestra impor-
tacion, pero no ha encontrado los
Dios para elevarla, por que realmente
en la negacion no hay punto de apo-
yo para forjar un imposible.

La oposicion como se ve tiene
por unico fundamento, el asentarse de
que es capuina, sin esplanar en lo au-
senso del escrito la prueba de este aser-
tari es que fundandose como hemos dicho
toda la oposicion en esta simple pala-
bra, sin documento, ni razones que la
comprueven, ella ha quedado tan in-
significante, como lo es la epimera
sercion en que se halla Bengolea de
exclusion de su procedente.

Si pues el oposicionista ha
bien tenido razones fundadas en que
apoyar su pretension, estamos ciertos de
haber Diputados que el las habria ve-
nicado en su escrito, y no lo habria pre-
sentado tan desnudo de todo merito,
y tan injerto á primera vista. No fun-
ta como su unico caballo de partida
el decreto Prefectural en cumplimiento al
mandato del Supremo Gobierno; pero
esto equivale á un bledo, por que si no

8
protes solicitamos estas pjeas, es para ha-
ver presente y probar ante ese mismo
Gobierno el nuevo engano de que se
ha valido Fernandez para renovar la
esclusion de un supuesto invento, que
hacia años era industria conocida en
este mundo. Acaso tiembla Vengo-
lea por que se va a descubrir y publi-
car el nuevo goveano en que consiste
toda esta trama? Que le importa quan-
do esta asegurado con un amparo pre-
fectoral, el qual vale tanto como la nada,
puesto que el poder ejecutivo no puede per-
ver las funciones del judicial, y esto de
dar amparos solo pertenece a este sa-
mo; asi es que la Prefectura para
obrar conforme a sus atribuciones, de-
bio haber ordenado a esta Diputacion que
expidiese su auto de amparo y am-
parare real y corporalmente al exclu-
sista Fernandez; no lo hizo asi, lue-
go todo es nulo. Y de no, digo l'ingolea
¿dando esta la posesion y judicial que se
le ha dado, donde el desauio que se ha
hecho en nuestros derechos? La Prefectura
no da amparos, y nuestros derechos no
aviten hasta la fecha por que el po-
der que nos los dio, no, nos los ha qui-
tado.

Ultimamente, la Diputacion obran-
do con toda la jurisdiccion, que le auen-



Sean las leyes, y no encontrando materia legal para negar los medios de defensa de unos mineros que están bajo su patrocinio, citamos vicatos que repelen tan infundada oposición, ordenando se lleve a delante la información impetrada; en este concepto

M. P. publicamos que habiendo por contentado el traslado, se sirvan depositar el plano a lo que en el expediente lo solicitamos, puesto que no hay punto de quiso de derecho que resolver; es justicia y para ello cartas de Cerrro Cuzco N. de 1851.

José Julián Carrero Luis Carrero

Cerro Cuzco catorce de Julio ochocientos cincuenta y uno

Auto quinto: y atendiendo a lo fundamentado en la contestación verbal; tenerse a los efectos de este expediente, confesada su parte del presente, lo embargo de la contradicción de las tres partes que se declara en su favor; siguientes los juicios solicitados del expediente presentados y hecho, con arreglo al interesado que se prescribió.

Diego Carrero Antonio Pedro



BELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851

En dicho día, hube taken el auto del fante
de orden por el fante Carrero el que
instaura finis sup *[Signature]*
Carrero *[Signature]*

Acto continuo hube otorgado con la auto
de orden Luis Carrero, el que instaura
de finis sup *[Signature]*
Carrero *[Signature]*

En dicho día, hube taken el auto del
fante de orden José Berzola el que
instaura finis sup *[Signature]*
Berzola *[Signature]*

En dicho día, hecho del fante, los Señores Dipu-
tados se hallaron por ante mí, procedieron
ala apertura del pliego cerrado, cuyo numeral
se y fante se con a este expediente para la
demanda contenida la que subscrita sup
enyo auto sup *[Signature]*
Macchias *[Signature]* *[Signature]*

En la Ciudad del Cusco a los diez y ocho
dias del mes de Enero de mil ochocientos
cinuenta y uno, la parte de Don Juan Salas
y Don Juan Carreras, presento por testigo
a Don Juan Maria Navia a quien los Señores
Diputados por ante mi el presente Jurisdomo
hicieron juramento que lo hizo en forma
y conforme a derecho para decir verdad en
lo que oyeren y fuere preguntado y con
solo con arreglo a lo que se le preguntare
hago de.

A la primera dijo: Que es verdad la pregunta en todas
sus partes; y responde

A la segunda dijo: Que ignora; y responde

A la tercera dijo: Que es verdad; y responde

A la Cuarta dijo: Que es cierto que Don Juan Salas
Carreras a presento a la diputacion haci
endo presente de la nueva construccion
del horno y del nuevo metodo de extra
er acroques de los Velaves que ampara;
del mismo modo se consta que fueron
nombados por pintor los Señores Don
Pedro Laurent y Don Juan Francisco Lu
ba, los que aseguraron sus buenos re
sultados; y responde

A la Quinta dijo: Que es verdad la pregunta; y
responde

A la sexta dijo: Que le consta y es positivo la pre
gunta; y responde que lo dicho es la ver
dad a cargo del juramento hecho en que
se afirma y ratifica heida a que fue esta su
declaracion. que a edad de treinta y cuatro
años: que no le tocan las generalidades de la ley
y lo firmo con sus señoras por ante mi
de que doy fe.

Procurador

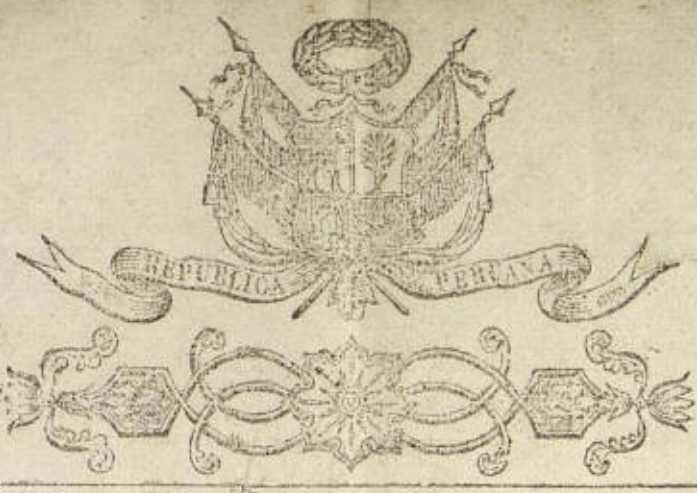
J. J. J. J. J.

José Maria Navia
Ante mi
Pedro Alvarado

2

WILKINSON

Interrogatorio Presente
Sr. Don D. Juan Antonio Carreras



Interrogatorio.

Por el cual serán interrogados los testigos que presenten las que subuniden, con respecto a entraseer el tiempo en que se plantificó en este Mineral, la industria de extraer el Azogue de los relaves.

1.^a Después de las generalis de la ley, digan si me es verdad que en Febrero del año cuarenta y seis se presentó Don José Prudencio Cisneros a esta Diputación, solicitando el amparo de las granas y relaves de este Mineral, en virtud de haber descubiertó en fuerza de continuas especulaciones y medios experimentales, el modo de extraer el Azogue que pudierón con tener, y si no es verdad también que antes de ese tiempo nadie en el mineral había descubiertó tal método, ni menos amparado los dichos relaves.

2.^a Espongán del mismo modo si no es oportuno que en Setiembre del mismo año, esta Diputación después de los requisitos legales, amparó según la Ordenansa al Señor Cisneros en todos los Lameros dichos, sin oposición de tercero.

3.^a Si saben ó han oído decir, que Don Don

Autentico trayendo este amparo á Don Leon-
to Manuella, y este á Don Luis Carnero en
el año pasado, desde cuya fecha este enca-
panio con sus hermanos, mejorando el
método han plantificado Hornos, extra-
to grandes cantidades de Azogue y ven-
diendo en alto grado á este Mineral.

1.^a Digan si no es verdad, que en el mes de
Año noventa y seis, se presentó á esta Di-
putacion Don José Julian Carnero, ha-
ciendo presente que habiendo construido
un horno para seguir un método nue-
vo extraer el Azogue de los selaves, p-
dió se nombrase una comision que p-
serviare los experimentos, y esto con el
objeto de obtener como nuevo descubrim-
to la columna correspondiente; lo que con-
cedido por esta diputacion, se nombraron
á los Señores Don Federico Laurent y
Don Juan Francisco Cueva, cuya Comis-
sion se cumplió el nuevo descubrimien-
to, asegurando sus buenos resultados.

2.^a Del mismo modo digan, si desde esa fe-
cha que se fabricaron los hornos, no ha
beneficiado los Carneros, sin interrupcion
ni oposicion alguna, los selaves ampa-
rados.

3.^a Espongan igualmente, si no es verdad
que Don Luis Carnero por tal de al-
canzar la perfeccion de este nuevo
invento, se ha entregado á las opera-
ciones quimicas mas arriesgadas, y

ms

112

que le ha causado haber quedado gafe de la
mano derecha, coxida y paratitica, por el mu-
cho fuego que ha abutrado al practicar
dichas operaciones.

Ultimamente digan, si Don Juan de
nauca o algun representante suyo, se ha
presentado en este Aciento mineral, plan-
tificando este invento, o amparando las
grammas y selavos, para extraer sus Aqueus.
Cerro Diciembre 25. de 1850.

Jose Julian Carrero  Luis Carrero 



BELLO QUINTO
DOS REALES

ES EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.



BELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

el mismo dia presento la misma parte por
frente adon Quelib Gutierrez quien los
dixos Diputados por ante mi el letrado
los recibio juramente que lo hizo en forma
y conforme a derecho para decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado y siendo
con arreglo al interrogatorio de

La primera dijo: Que es verdad la pregunta en
todas sus partes; y responde.

La segunda dijo: Que tambien es cierta; y responde.

La tercera dijo: Que de igual modo le cuenta el con
tenido de esta pregunta; y responde.

La cuarta dijo: Que tambien es cierta; y responde.

La quinta dijo: Que es verdad; y responde.

La sexta dijo: Que asi mismo le cuenta en esta
esta pregunta entera en sus partes; y respon
de que lo dicho es la verdad a cargo del
juramento hecho en que se afirma y rat
fica leida y leida fue esta in dictacion
que es de edad de cuarenta años; quien
le tocan las generales de la ley; y la firmo
con sus señas por ante mi de que dize

Alcaldes
L. C.

Quelib Gutierrez

Quelib Gutierrez

Ante mi
Pedro J. Gutierrez

J. G.

quidamente la misma parte presentada
por testigos a Don Gaspar Mandujano
a quien los Señores Diputados les hizo
juramentar que lo hizo en forma y con
forme a derecho para decir verdad en
lo que se oyesse y fueren preguntado y re-
sponde con arreglo al interrogatorio pre-
sentado de f

A la primera dijo: Que solamente se ha notado de
descubrimiento que hizo Don Juan Pander
cio Cisneros y que no concierne a ella, y lo
comta tambien que en su tiempo del año
cuarenta y seis nadie había descubierto
nada de beneficiar acoques; y responde

A la segunda dijo: Que ignora la pregunta; y responde

A la tercera dijo: Que es verdad la pregunta en
todas sus partes; y responde

A la cuarta dijo: Que de igual modo le comta cer-
cierta la pregunta en todas sus partes
y responde

A la quinta dijo: Que es verdad; y responde

A la sexta dijo: Que del mismo modo le com-
ta, que Don Luis Carrasco, en el día
halló gajo y sordo por los muchos ta-
bajos que ha tenido en extraer acoques
y responde: que lo dicho es la verdad
y carga del juramento hecho en que se afirma
y ratifica todo que se fue en su de-
claración: que es de edad de veinte y cinco
años: que no le tocan los generales de
ley y lo firmo con sus Señorías por an-
tes de que doy fe

Sacristan
J. C.

J. J. J.

Ante mí
Pedro Martínez

recibamente la parte interesada presente por testigo a don Aliguel Barrera a quien le Juro. Diputado de elleximia le recibis juramento que lo hizo en forma y con firme a derechos para decir verdad de lo que le supiere y fuere preguntado y mandole con Asiento al interrogatorio presentada de f...o

A la primera dijo: Que es verdad la pregunta en todas sus partes, y responde

A la segunda dijo: Que solo ha oido decir, que la diputacion ampara a don Jose Pauderino Cisneros; pero quem la conta, y responde

A la tercera dijo: Que le conta; y responde

A la Cuarta dijo: Que ignora la pregunta; y responde

A la Quinta dijo: Que es cierto y le conta por citar acciones positivamente y por ser vecinos de este lugar; y responde

A la sexta dijo: Que ignora la pregunta; y responde que lo dicho en la ciudad a cargo del juramento hecho en que se afirmo y satisfia lo dicho que lo fue en esta declaracion; que es mayor de veinte y cinco años; que no le tocan las generalis de la ley y lo firmo con los Señores Diputados por ante mi de que doy fe

Blasquez

Agüero

Agüero

Ante mi

Pedro de Luna

Seguidamente la parte interesada presente por testigo a don Jose de la Padilla a quien le Juro. Diputado de elleximia le recibis juramento que lo hizo en forma y con firme a di...



SELLO QUINTO
DOS FEALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851

para decir verdad de lo que inspiere y fuere preguntado y respondiéndolo con arreglo a la interrogación.

Ala primera dijo: Que solo tiene noticias de la pregunta anterior, y que no conoció a don Prudencio Cordeiro; y responde.

Ala segunda dijo: Que es verdad; y responde.

Ala tercera dijo: Que ignora del trasporte que hizo don Manuel de la Torre, pero si le comen que el referido Manuel trasporta a don Luis Cañero y este en unión de sus hermanos han trabajado procurando el todo de extraer los arcules; y responde.

Ala cuarta dijo: Que ignora la pregunta; y responde.

Ala quinta dijo: Que es verdad y puntual a la pregunta; y responde.

Ala sexta dijo: Que de igual modo es cierto haberle visto invalido de la mano derecha y ser los dichos trabajos que habiendo en el buen fin de recoger y responde: que le dió la verdad al juramento hecho; en que afirma la pacífica leida que le fue esta en data de acción que se da de treinta y dos años; que no tocan sus generales de ley y la promesa en sus términos por ante mí en que doy fe

Clavichero

Piquero

José M. de la Torre

Ante mí Pedro de la Torre



quidicamente la misma parte presento por
testigo a Don Mariano Yajima a quien
los señores Diputados les recibí para
invento que lo hizo en forma y conformidad
a derecho para decir verdad en lo que supie
re y fuere preguntado y respondido con aser
glo al interrogatorio

La primera pregunta dijo: Que es verdad en todas
sus partes, y responde

La segunda dijo: Que igualmente le cuenta sea cierta
la pregunta, y responde

La tercera dijo: Que es verdad, y responde

La cuarta dijo: Que tambien le cuenta ser cierta por
haber procurado personalmente a las
operaciones, y responde

La quinta dijo: Que es cierta y positiva la pregun
ta por que le cuenta todos lo relacionados
en la pregunta, por ser vecinos de este lu
gar, y responde

La sexta dijo: Que sabe y le cuenta que Don Luis Car
nero es gofo de la mano derecha y su dolo
paralítico por haber sido trabajado con terro
mente en extraer cerrojos, y responde que lo dice
en la verdad a cargo del juramento hecho en presencia
y ratifica lo que fue esta su declaracion, que es de
edad de cuarenta y siete años, que no le tocan las
verales de la ley, y lo firmo con sus señas por
ante mi de que dize

Macabeo

Jigueroa

Mariano Yajima

Ante mi
Pedro

STAMPED TEXT (Faint)

STAMPED TEXT (Faint)



BOLETIN DE LOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

Señores Diputados.
de Min.^a

Se me entregó D. José María Bengolea á nombre de
de acuerdo con Juan Fernandez, según el poder
argo de pro. presentado en virtud, ante V. O. en la
tanto hoy mejor forma que haya lugar en Dios.
las dos de la. me for forma que haya lugar en Dios.
de a la Di. p. p. co y digo: Fue mi comitente
tacion de obtubo del Supremo Gobierno el pri-
Mineria. de privilegio esclusivo de beneficiar los
es en. 16. de relaves de minerales de plata. Esta
Patente concedida por la unica
autoridad competente; y despues de
habeirse observado todos los trami-
tes y requisitos que legaliza boun
su caracter, ha venido á ocurrir
en una succedolora oposicion
en este Tribunal que se ha des-
dido en que ven. deo virtuanla, pre-
tando acañida á no proficioras cues-
tiones promovidas p. D. Julian
Carrero; que quiere ostentar pre-
minencia en el privilegio sobre
los dnos. de mi representado: con
este motivo se combate desde
el mes de Otre. del año proximo
pasado en que ven. deo virtuanla
con la ejecución del mandato

Supremo; hasta que la Prefa
diminúe la cuestión, librando el
decreto de lo de D. de ulto, en que
potentiarando, que la facultad de
conceder privilegios era penen-
sion al Poder Ejecutivo segun-
ta sancionada por las Leyes N.º 1.ª
y la Real orden de 6. de Febr. de
1798— que se halla vigente; que
por consiguiente no pudiendo haber
Autoridad alguna, ^{que pudiese} suspender las
efectos del Supremo Dto., se debe
la Prefa en el D. de 1. de Febr. de
1801, en consonancia del art.
139. de la constitución atribuida
2.ª, tubo a bien autorizar a mi
parte a la plantificación preve-
nida en el art. 1.º del Dto. Supre-
mario; sin que la Diputación
de Min.ª ni otra alguna Auto-
ridad local se lo pueda impedir.

En estas circunstancias de re-
tas grantido en el goce y pose-
sion de dicho privilegio, ha iniciado
mebam.º Carrero un juicio
sumario sobre este particu-
lar, quedá sin duda, malito
a trascendencia ^{no mala} nos iba a los d.º
de mi parte, sino tambien ofen-
siva a la dignidad y respecta-
bilidad del Supremo Gobierno, y un-
pandole sus atribuciones, co-
querer esta Diputac.ª abacarse

el consentimiento de esta causa q.
 de ninguna manera le puede
 competir, pues emanando
 este privilegio de aquella su
 premo Autoridad en favor
 del Señor Fernando. En su parte
 el Sr. Carrasco, si tiene que
 arguir ó algun dño. que deduc
 ción, debe dirigirse á aquella
 Autoridad para que denegue ó
 modifique el dño. de reclu
 sión, y no interpele con algu
 na de una Autoridad subalter
 na que en la limitac.ⁿ de sus
 atribuciones, no tiene un que
 cumplir con lo resuelto.

Convenido de estos prin
 cipios incontrovertibles, tambie
 go que supo que el Sr. Carrasco
 habia podido recabar la con
 secta de que pudiese producir
 una humana informac.
 de testigos p.^o probar su apo
 crifo título de privilegio de
 venificación por el qual, tiene
 una tenaz y fundada opo
 sición, pero este respetable Tri
 bunal, desestimando un
 raros y todos los intereses,
 que fijan la evidencia de
 una cosa fenecida y concluida



yala ver prohibida de promo-
venta, segun el art. 129. de la
Constitucion, ha providenciado de
plano y terminantemente el que
reproduca la expresada infor-
macion.

Este auto (hablandose con el de-
bido respeto) rivalira no solo
contra la norma de procedimiento que
debe observarse, pues es inque-
tionable que sus actos, en contra-
veccion de lo que D^{no.} deben ser
precedidos p^o dictamen de Ase-
sor, sino tambien manqua
en algun modo su dignidad
e incorruptibilidad, con ha-
ber deferido a otros consej^{os} pu-
rante influencia de los So-
fimes contrarios, que todas
ellos se concretan a arguir
la tramitacion que se ha obrado
vada en la indicada Superior.
D^{o.}: es claro, que importante
eran observacion^{es} contrarias
proposiciones puramente de D^{no.}
no ha podido, ni debido la dije-
ta^o deliberar de un modo tan
liso, sin incurrir en la



grave responsabilidad, i sera
valida con el fin que el Sr. D. Juan ha
bienido con competencia, i de
perjudican los dños. de mi comi-
tante con vicio de parcialidad.

Por tanto

Suplico a V. V., se dignen rebasar
poncan transito i iurisperio el au-
to objeto de la cuestion, havi-
endo que pasen todas las au-
toridades a un Acto con, para
que dictamine lo conveniente i
reglado a Ley, i en caso ne-
gativo, se me admita la ape-
lacion en ambos efectos pa-
ra ante el tribunal Superior
competente, por ser asi de
rigurosa justicia, fuere
de lo necesario J. A. Carrero
Diciembre 16. 1851

Jose M. B. B. B.

En este mes de diez y seis de mil
ochocientos cincuenta y uno.

expresarse como antecedentes y
traigase para proveer lo
conveniente

Hachera
[Signature]

Ante

Notario Mayor

En el mismo dia hizo saber el auto an-
terior a Don Julian Carrero, quien ins-
ta de firmo de que doy fe

Carrero
[Signature]

Notario Mayor

En diez y siete dias del mes que rije, hizo
saber el decreto anterior a Don Jose
Bingolca, firmo de que doy fe

Bingolca
[Signature]

Notario Mayor

En el mes de Enero veinte y ocho de mil
ochocientos cincuenta y uno

Habiendo tenido al despacho este recurso ago-
gado como antecedentes, y noteniendo a la vez
esta diputacion el expediente principal en
lo se propone: previene a virtud de la auto-
ridad ordenada en esta parte, y para
reparar esta falta: por los de la mate-
ria al tenor de lo que se dice que cubra
dictamen sobre la presente materia, para
entonces presentarse al Poder Don Jose Bingolca

Hachera
[Signature]

Riquelme

Ante
Notario Mayor

En dicho dia hizo saber el auto anterior a
Don Jose Carrero ins-
ta de firmo de que doy fe
Carrero
[Signature]



En dicha ciudad de Lima a los veinte y cinco dias del mes de Agosto del presente año 1850

Tringolosa

Yo el infrascripto Sr. D. Juan de Dios Carrasco en virtud de la comision que me ha sido conferida por el Sr. D. Juan de Dios Carrasco en virtud de la comision que me ha sido conferida por el Sr. D. Juan de Dios Carrasco

Carrasco Carrasco

Poderes Ha sido en comision Don Tomas Fernandez vecino y minero de la Provincia de Tarma, cargo que doy mi poder general, amplio y cual por derecho se requiere al Sr. Coronel Don Camilo Torres para que legando a la Ciudad del Cuzco de Tarma presente a las autoridades a quienes compete la patente que el Supremo Gobierno me ha otorgado concediendome el privilegio esclusivo para la explotacion del oro que contienen los relaves de los mineros de platina, y en virtud establezca las oficinas correspondientes, haciendo valer las condiciones de dicha patente para lo cual removera los obstáculos que puedan presentarse al efecto, para para todo lo doy poder, con facultad de sustituirlo en las personas que tenga por conveniente a cuya firmada y cumplimiento me obligo segun derecho. Ejecuto en Tarma a los veintidós dias del mes de Julio de noventa y cinco, ante el Sr. D. Pedro de Tarma y testigos que suscriben Don Leandro Torres, Don Jose Luque y Don Manuel Torres, Manuel Torres, Tomas Fernandez = testigo, Leandro Torres, Testigo Jose Luque = Testigo, Don Pedro de Tarma = testigo. En la Ciudad del Cuzco a los

Dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cinco
 antes Ante mi el Escribano Publico de Mineria y
 Hacienda, Juanes y fue presente el Señor Coronel
 Don Camilo Tena quien doy fe de conocer y dijo:
 que usando de las facultades que le concede el anterior
 Poder, otorga que lo subletraje en todas sus partes en
 Don Jose Bengobea para que haga uso de él en los
 terminos que se contiene y con relevacion de cos-
 tas segun derecho. A lo que otorgo y firmo en
 la Fortiguera Don Vicente Torruchoaguá, Don Nacio
 Manrique y Don Noguera Suarez presentes
 yo que doy fe Camilo Tena Ante mi el
 Escribano Publico Juanes

Es conforme con el poder original que como en autor. Casa
 Enero treinta de mil ochocientos cinco y uno

Pedro de la Cruz

En tres de febrero me cuido el nombre
 miento de Arceon al Seno Juan de la
 mesa Estanislao el que en esta parte acepto
 y firmo el cargo en la forma ordinaria
 y firmo el cargo

Señores Diputados de Minería

El Arceon dice: que es debe correr traslado a la parte
 de los Corneros del recurso de fijos catone para oírlos
 en breve forma, y luego que contesten, mandare
 correr la arceonid, agregándose todos los autos sobre
 la materia. - Casa a 6 de Febrero de 1851

Mortimer

En tres de febrero ocho de mil
 ochocientos cinco en cuenta por
 de conformidad con el edicto por
 el Señor Arceon, traslado de
 el curso de fijos catone integrándose
 los autos, el que contestara de



tro de tener en día quecho como la de
sonix

Macchery

Limit
Pylarung

En dicho día me sabe el contenido del
auto anterior idon José Julián con
noro pús cyfo Enmendat José Julián
nabp

Carrero

Pylarung

Segundamente, me otra con la anterior
idon Luis Carrero pús cyfo

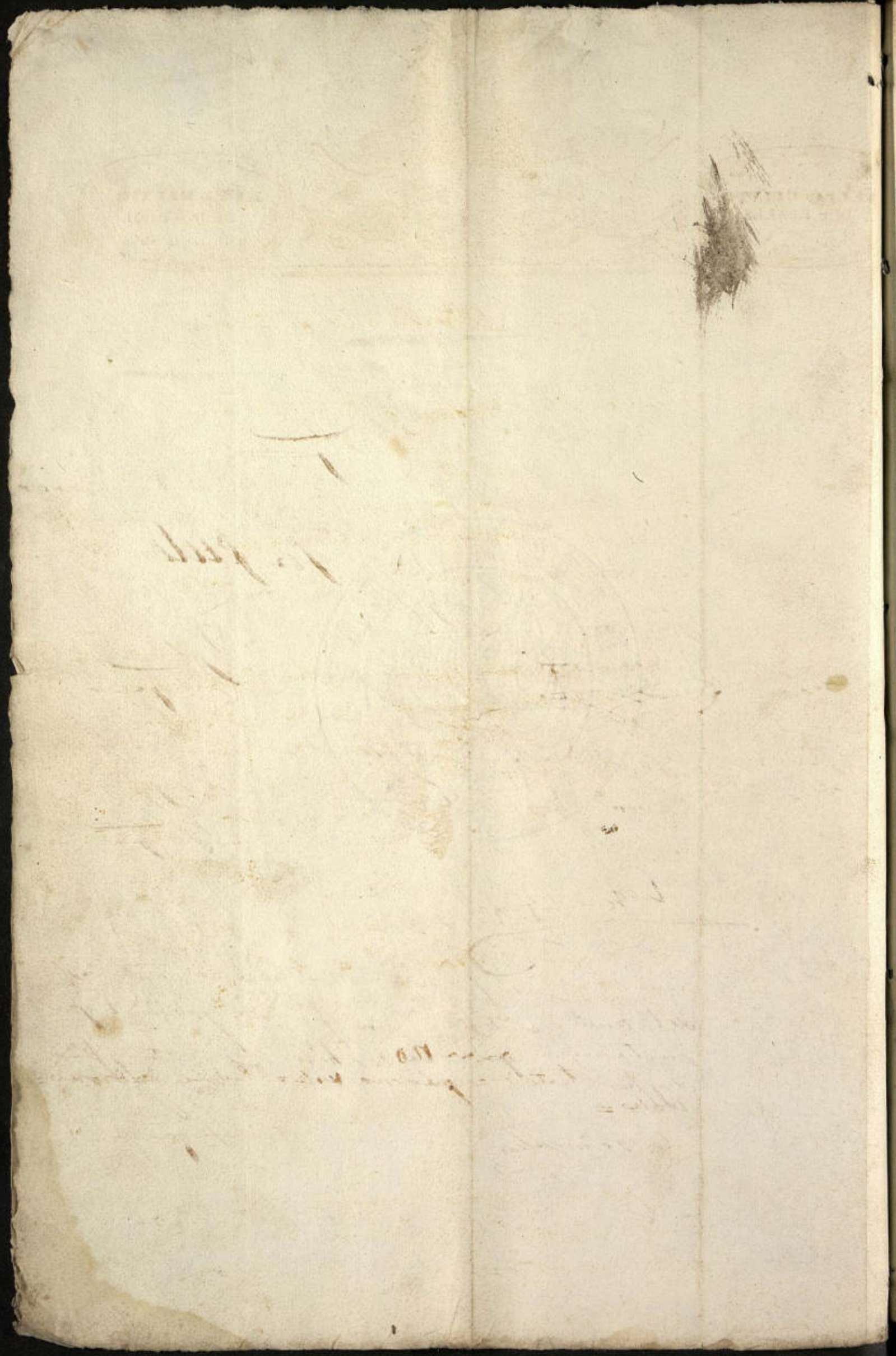
Pylarung

Com 20 77

En días del presente me sabe el contenido
del auto anterior idon José Bengolea el que
contiene ~~que~~ 'Ded echini' los autos y pús
cyfo ~~tercer~~ = que no vale = Enmendat no =
nabp =

Bengolea

Pylarung





19
Señores Diputados de Minerías

D. Tulian Cáncero y hermano contestando el traslado del escrito de J. M., ante V. C. paracuerpos y de otros: que en justicia se ha de servir Perpetuar lo Pdo lo alegado por la contraria y ordenar se lleve a Plante la informacion oportuna, sin admitir en lo sucesivo mas entorpecimientos sobre el particular.

Todo lo expuesto por la contraria se reduce a exponer que este Juzgado no tiene facultad para anular la cédula otorgada por el Supremo Gobierno al Señor Fernandéz, y que la mención sobre el particular, la diximos ya en esta Prefectura, Sobre lo primero declaramos y protestamos solemnemente, que nosotros no somos tan intorpecidos para seguir litigando en este Juzgado un asunto que ha emanado del Poder Ejecutivo: nosotros como lo hemos dicho antes solicitamos esta informacion en el unico Juzgado competente como es este, para concurrir con ella al Gobierno para pedir con merito la nulidad de una cédula que fue otorgada por medios represivos. Con respecto a que la Prefectura diximos la mención, o sea queramos no entender este lenguaje, por

que ignoramos la ley que autorice á esta au-
toridad, para disminuir las cuestiones que se ven-
turan en el Tugado de Mineria.

La oposición por escrito es demasiado ex-
traña, por que á nadie se le puede negar el
que acredite y haga valer sus derechos; ó
lo que es lo mismo no hay ley alguna
que ordene á los Tugadores, que piven á
los litigantes de los medios de junta defensiva,
y esperamos que V.ª obrando en justicia, y por
de extinguir estos medios, los sabrán ensan-
char, por que este es el deber de todo Magis-
trado.

Por otra parte el decirse que este juicio
há cambiado, y que segun nuestra Consti-
tucion no debe de hacer revivir, es lo mis-
mo que el haber asegurado, que se ignora
lo que es juicio, pues de lo contrario habria
sufido para asegurar la existencia de una
cosa que jamas há existido en este Tug-
gado ni en ningun otro, como V.ª se
convenzan por los mismos autos. En
esta virtud

V.ª implícamos que habiendo por contesta-
do el traslado, se sirva resolver como en
el expediente se solicita, es justicia y para
ello de. Cusco Febrero 11. de 1851.
Jose Julian Carrero
Luis Carrero



Seis febrero tres ca mil
ochocientos cincuenta
Vuelva al Sr. Sr. con esta mandado

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En el m. instante entregue este expediente, al Sr.
Sr. Sr. al que instruido fabrico de p.
[Handwritten signature]

Señores Diputados de Minería

Don Julián y don Juan Sarmiento, solicitan por el recurso de fuerza
una de este orden, solo para información para acreditar que con
ten en posesión y ejercicio el derecho de dominio de las labores de
estrucción de la zona paraiso de mil ochocientos cuarenta y seis.
Este recurso legal, no puede admitirse ni aun contradictorio por muy
privilegiado que sea, pues, teniendo mayor derecho que los Contratos,
cualquiera autoridad consagra en el para todo de los justificativos
que presenten la interinidad, el derecho que debe prevalecer y ser declara-
do en justicia. Mientras tanto, es necesario oír a uno y otro par-
te y atender las razones que aduzcan oportunamente sin alterar la
forma jurídica.

En este concepto, la oposición de fuerza tres, debió rechazarse y por
limitada de fuerza contra que conspira al mismo fin, debe de otorgarse sin
lugar, mandando no tener efecto lo que se le opone a fuerza re-
vuelta, otorgando la apelación a don José Manuel de Angulo, sobre
el efecto de revocarlo y disponiendo que se resuelva conforme al Reglamento
de Fichas y mandando otorgar a don Juan Sarmiento y don Julián

Seis a veinte y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y
uno
[Handwritten signature]

Sean fechos y cerrados de un
de un ciento cincuenta y uno

Auto quinto: en conformidad con lo expuesto
por el Sr. Fiscal en su precedente dictamen
con el cual se conforma esta Dispo-
sición: quando y cumpliere lo remite a
los señores que otorgan la apelación impu-
trada en el recurso de fechos catone solo en
el efecto de nulidad, cumpliendo lo exis-
tente en el artículo cincuenta y cinco del
Reglamento de Tribunales, y comparecer
los testigos a ratificación en las ocasiones
de fechos siete, fechos once fechos doce y fechos
trece, poniéndose sobre

Liact Rojeros

Auto sexto
Pedro

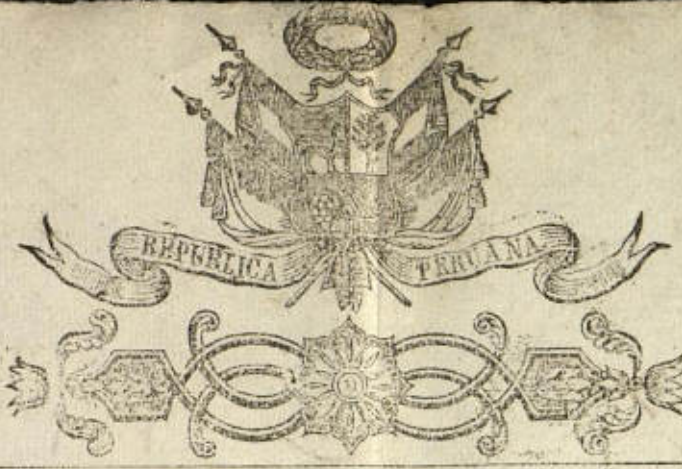
En el día diez y siete de este mes de
este auto anterior cada por su parte
el que instruye fechos diez y siete
Cañero

Y inmediatamente, por otra igual a don
Luis Cañero, el que instruye fechos
diez y siete
Rojeros

En quinto día del presente por cada el
contado del auto anterior y sus represen-
tes a don José Bengala, el que instruye
a nombre de su parte fechos diez y siete
Bengala

Auto anterior
fechos diez y siete
Cañero
Rojeros
Bengala

Bengala



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.



En veinte y cinco del presente, en cumplimiento
 to elto mandado en el auto del fuero con
 señores don José María Morúa y don Juan
 to que lo hizo según su auto de fecho del cual
 oficio de su necesidad en lo que se pide y
 fue preguntado siendo examinado con
 arroyo de la declaración de fechos siete mil
 que se le ha dicho ayo: Que es la suma que
 tiene prestada en esta diputación, que se afir
 mo y certifica en todo su contenido lo
 tener que anada en el quitos: Que la dicha
 y declarada en la necesidad en que se afirma
 hecho que se fue en el auto: que es
 mayor de treinta y cuatro años que no lo
 con los señores de la Ley y la firma
 por el tal auto los señores diputados
 de quince

[Signature]
[Signature]

[Signature]

Ante mí
[Signature]

Promediatamente, compareció don
 quel Barón de Aguirre y don Juan
 mi señores juramento, que lo hizo según
 de fechos, bajo del cual oficio de su ne
 dad en lo que se pide y fue preguntado
 y elto examinado con lectura de


electorales de las que con general ley se dijo
 que esta primera apertura se hiciese en esta
 diputación y se apruebe y ratifique en su
 contenido sin tener que unánimemente
 votar: que lo dicho y sus anexos se lea y se
 en que se apruebe y ratifique desde que se
 fue en sus sesiones: que es todo lo que
 concierne a lo que se toca en los señores
 de la Ley y la parte subsecuente
 antes los señores diputados se quedo
 



Ante mí


Acto continuo comparecieron don Juan de
 Gutierrez y don Juan de Merino por un
 lado y don Juan de Merino por el otro
 según se ve en el libro del cual se
 dio traslado a los señores diputados
 para que se acuerde con la ley
 que se dio: que esta primera apertura se
 hiciese en esta diputación y se apruebe
 y ratifique en su contenido sin tener que
 unánimemente votar: que lo dicho y sus
 anexos se lea y se en que se apruebe
 y ratifique desde que se fue en sus
 sesiones: que es todo lo que concierne
 a lo que se toca en los señores de la
 Ley y la parte subsecuente antes los
 señores diputados se quedo





Juan de Gutierrez

Ante mí


Seguidamente compareció don Gaspar
 Mandayara, y quien juramentó por ante mí
 de recibir juramento que lo hizo según
 el derecho de lo cual afirma venir vendida
 en lo que en pines y fues presentada siendo
 examinada con derecho en su declaración
 de fagos ouse multa que se le leyó dize: -
 Que es la suma que tiene presentada en
 esta diputación, que se afirma y ratifica
 en un contenido sin tener que añadir ni quita
 ras: que lo dicho y declarado es la verdad
 en que se afirma y ratifica, siendo que la
 fue en declaración: que es mayor de
 treinta y cinco años, que no le tocan los penes
 de la Ley y la pena de subrección
 de parte los señores Diputados de que dize

Ante mí
 Gaspar Mandayara
 Pedro de Alencar

Nota continua compareció don José Antonio
 Padilla, quien juramentó por ante mí
 de recibir juramento, que lo hizo según
 el derecho, de lo cual afirma venir vendida
 en lo que en pines y fues presentada que
 es examinada con lectura en su declaración
 de fagos ouse multa que se le leyó dize: Que
 es la suma que tiene presentada en esta di-
 putación, en que contenido se afirma y
 ratifica siendo que la fue sin tener que
 añadir ni quitar: Que lo dicho y declara-
 do en esta verdad en que se afirma y ratifica
 siendo que la fue en declaración: que es
 mayor de treinta y cinco años que no le
 tocan los penes de la Ley y la pena



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851

firmó respetuosamente los señores Diputados
de los ayudados

José M. Tacilla

Ante mí
Pedro P. Herrera

En el día veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y cincuenta y uno, en la ciudad de Lima, yo el Sr. D. Mariano Garmier, Jefe de la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de esta Capital, he visto y leído el expediente que se me ha presentado, en el que se trata de la nulidad de un decreto de la Sala de lo Civil de esta Capital, que declaró nulo el contrato que se celebró en la ciudad de Lima, el día veinte y cinco de mayo de mil ochocientos y cincuenta y uno, en virtud del cual se compró a la Nación un terreno que se encuentra en la ciudad de Lima, y que se declara nulo el referido contrato, por haberse celebrado sin la intervención de la Sala de lo Civil de esta Capital, y sin haberse cumplido con las formalidades que prescribe la Ley y la firma Nacional de los señores Diputados de los ayudados.

Mariano Garmier

Ante mí
Pedro P. Herrera



Certifico: que el Recurso presentado por
 Don Camilo Vera todo, el informe da
 do por la Diputacion de Mineria y la
Resolucion expedida por la Presidencia
 del Departamento a merito del Recla-
mo hecho por Don Camilo Vera suplico
 pidiendo se han sido de un decretos a Don
 Jose Vergara, en tenor a la letra que
 sigue = Presento = Don = Camilo
Vera a nombre del
Comandante de la Guardia Nacional
Don Fernando de Alba
trasmonte digo: que ha en posesion de
dos minas que me presento a la diputa-
cion de Mineria con la patente an-
te expedida por el Supremo Gobierno
no infringe de mi parte sobre el pre-
vio reclamo para el beneficio de
las Minas de Minerales de plata
con el fin de que se me den la pos-
esion ordenada por la Presidencia y
hasta que no se ha cumplido el

Plano -
 de f. 3 =



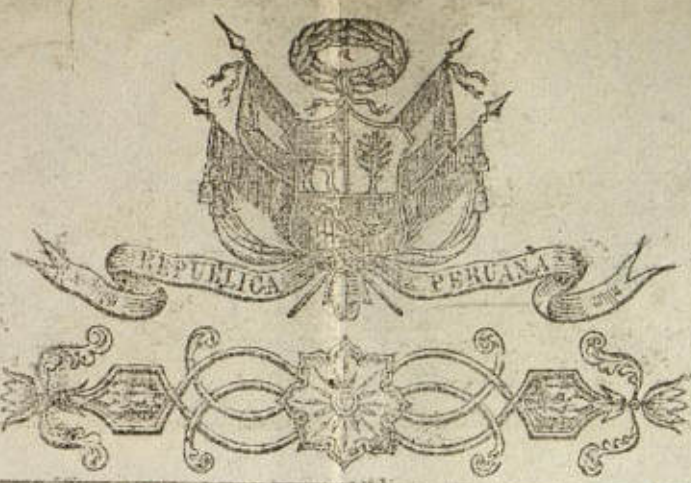
Dato, a pedon de miq. instancias. Thoro
la presento en copia a fin de que
vna pueda formar concepto de
las descubierto, con que esta posee
diendo el fargado, a quien se comen-
tió para la Prefectura el Cumpli-
miento de lo ordenado en dicha
Patente segun el espues tenor
del Despacho, "ha provado" Don
Fomas Fernandez ante el Supremo
Gobierno con el descubierto del
metado de estaca el Arroyo que
contienen las M. Chuz de los Mine-
rales de plata en virtud del
expediente y experimentos fae-
ricados ante el Tribunal general
de Mineria. Esta accion del
Supremo Gobierno, quitando to-
da duda, no puede ser mas ob-
ra, no puede ser mas terminan-
te. Queda satisfecho de las panchas
suavidad, y mediante ellas se esta-
ga un derecho perfecto, incontestable
rentable para que "solo él" pueda
hacer uso del metado que inbe-
ta en fuerza de un contraccion, de
sus servileces, y de infentes gastos =

26

La Prefectura en obediencia
del Supremo Mandato, firmo el
Cumplase ordenando á las autori-
dades locales que me hagan sacar
las ansias que se pidiera para
el logro de la empresa. "Este cum-
plase" es un decreto de posesion y
un mandamiento de aspersion á las
autoridades subalternas que no
deberian hacer otra cosa que obe-
deser las Revoluciones supremas
y superiores, poniendome en posesion
de las prerrogativas concedidas
en la Patente. Pero no ha sido mi
Señor. Quisiera no hablar de los
miembros de la Diputacion por
que son personas á quienes debo con-
sideracion y respeto. Ellos aban-
do con la conciencia se contentan
y arreglan á los preceptos de un
pequeno Código, haciendo procedi-
do la justicia. Mas mediante
el Capitulo de sustener un aten-
tado por espíritu de cuerpo, ó por
inducciones ajenas, se han separa-
do de sus deberes y de su deber.



cribe la equidad. - Mas en cuanto
a cinco años que don N. Cortés
dependiente de Fernando solicitó
to de la Diputación provincial
establecidos para la extracción del
oro que contiene los P. de la
región. Sin una precedente averi-
guación que acredite su de-
recho, sin conocer los límites
que previene la ordenanza, y
sin mayor formalidad que un
simple preterición, el fuero de
primicia constituyéndose en
autoridad omnipotente, se con-
cedió el privilegio. - Los Diputa-
dos actuales se for de volver
sobre sus pasos y lamenar el de-
recho de sus antecesores, tratan de
dar vuelta a un hecho atentato-
rio, creyendo equivocadamente, aunque
la Diputación ha tenido faul



tad para dar el privilegio, y asi
 es que en la conducta que se observa de
 similitud abogada entre las facultades
 del Presidente de la Repu-
 blica y las muy ~~limitadas~~ atribuci-
 ones de la Diputacion Territori-
 al. Tratase no de la Camera de un
 particular; sino de contraer las
 otras funciones del Gobierno. Con-
 tiendo un mandato, un precepto
 y he aqui una competencia al
 Supremo Congreso, y al Gobierno Supre-
 mo de la Union por el fujado
 de Mineria de uno cobraban
 lides del privilegio exclusivo
 cedido por aquellos poderes infer-
 nados, y el concedido a Cisneros
 por la Subalterna autoridad de la
 Diputacion. Las leyes potestas con-
 seden solo al Presidente de la Re-

publica la facultad de dar
privilegios: y la ordenanza de
Principia deniega claramente
la autoridad que deba darlos,
como se puede ver en el Real
Orden de seis de febrero de mil
setecientos noventa y ocho en
que solo se concede esta facul-
tad á los ~~Primeros Señores~~ Virreyes,
insistiendo á un, la gran in-
aprobación del Rey. Esto vis-
to pues que el Arzobispo ha di-
funtado una atribución que
no le es permitida, ha concul-
cado las leyes: ha hecho un forge-
te de la ordenanza, y ha deca-
bedado al Supremo Gobierno,
burlándose en un modo de el Man-
damiento Respetoral = Luego
supone que la patente le pedia
de por el Supremo Gobierno la
controversia. La controversia no
tiene á enlazar los derechos
de un particular. Esto se por
medio de atribuciones y Rega

26.

ley del Supremo Gobierno: está el
precepto de la Real Cédula: está la desobe-
diencia del Jefe: ¿será por ventura
la Diputación, el que pueda conti-
nua los actos del Gobierno? ¿será el fu-
er que se tienda en un desamparada in-
obediencia, que no pueda concertar? ¡Oh
Señor! Si hay demasías y los habiéndose
del Jefe hacer una copia de los pre-
ceptos del Gobierno pudiéramos asegu-
rar que estableciendo unidos en la ane-
quia = La Diputación apartándose de
los señores que le conlata la ordenanza
en los artículos cinco, seis y siete
del título tercero, como traslado
del escrito en que se pide precisión á los
detentadores de ese descubrimiento, que
es una propiedad de mi parte, pero
ocurrido oficialmente un finis en
que la influencia y dirección de los
Abogados pone en fuego las anteriores
y inútiles que hacen interminable
la causa muy sencilla y justa en cir-
cunstancias que los finis se ven sea
verbal y gubernativo = No hay más
antes de concluir hay afirmación en



que he gastado cerca de noventa
los pesos, se ha dado por la dispo-
sición la impuesta estemporanea
y quacuna providencia para que
suspenda la obra a tiempo que
estando sin techos en el Vigor
del invierno pueda acercarse
se el edificio, causando una
perdida irreparable, y esto se ha
se con el interesado que tiene la
patente del Gobierno: que esta
en posesion de sus derechos como
digo en ella, esto por que lo fe-
den los manufactureros de un desen-
volvimiento, a quienes no se les in-
que "perjuicio alguno? Por otra
parte, queriendo con fidedigna en
la Cuestion invitada por el suya
do se paso la accion la validez

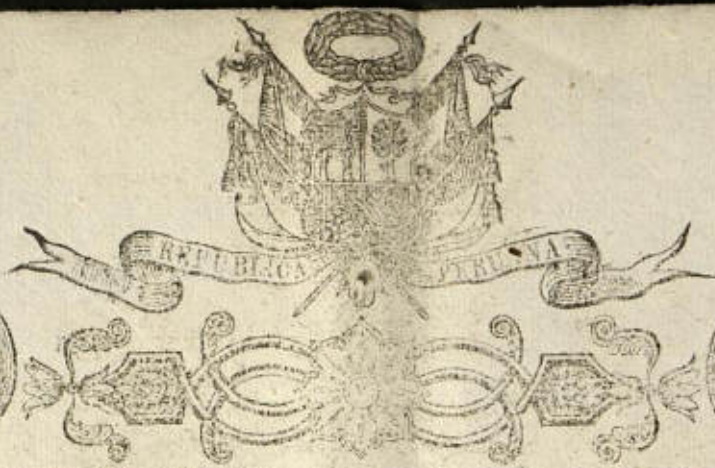


del padre, documento reconocido
 por la autoridad Departamental
 y por la misma Diputación, acañ
 sa de un simple pedimento del con
 trario presentando que ventilaba
 un punto de derecho, y tolesando
 que se ventilen por el tercer at, as
 solitudes que no se han someti
 do a un dictamen, principalmente,
 la en que pido la devolucion y la
 trega del expediente de posesion
 para cumplir a V. M. a fin de que co
 mo Custodio y ejecutor de los de
 cretos del Joviano amparase mi
 derecho, mandando terminantemen
 te que se me ponga la posesion am
 plia de la ganancia otorgada por el
 supremo poder de los Jovianos y que
 liberte de las Anonimias del su

quedo, y de hoy adelante, y gustos
que con este motivo se me aca-
daron, si fueran de que en vos se
con desecho no pueda ni de ba
cometerme al finisio primero
vudo graciosamente por la di-
putacion a Merca que ha ordena-
do el cumplimiento de lo pre-
benido en la patente, y que ha
mandado se me den los auxilios
que necesite para poner en plan-
ta la empresa, toda costosa la
dignidad del Joviceno, entendi-
endo en este punto, y dan de to-
do su fuerza y valor. Y por tan-
to suplico a V. M. se me va pe-
dir en el dia el expediente de
posicion, antes que se adelante
los abusos: y en vista de el y de
los razones aducidas, se digna
hacer como pido, con costas, deudos
y por expensas. Cuyo otubie quin-
te de mil ochocientos noventa y

Yo el Rey. Camilo Vera. Yo el Rey. Yo el Rey.

y
 Informa^{ca} - ca = Memorialito Señor Correal
 Prefecto La Diputación de Mine-
 ria Territorial cumpliendo con lo
 que se tiene ordenado en esta Cam-
 ra dice: que Don Juan Fernando,
 minero de Lagacapa del Depar-
 tamento de Guancabeca, se pre-
 sentó al Supremo Gobierno en el
 mes de Octubre del año noventa y
 cinco, solicitando licencia en el
 mes de Octubre el araque de
 los Placeres y granos mineables
 fijos, según consta de un expedien-
 te folio primero. A esta solicitud
 se le 'proveyó', que acreditase su
 invento ante el Señor Prefecto
 de Guancabeca y Diputación
 Territorial de ese punto: en efec-
 to a fines de ese año se conabuyó
 la información ordenada, y
 el Señor Fernando se desmintió
 en su solicitud, y a fines del año
 noventa, y seis volvió a Placeres



ha al Supremo Gobierno, pero
ya siendo de la intencio tambien
bien a este Ministro. Como
el presente se cobijado se
havia el dueno firmamente
al Ministro de Ultramar
tica y no a ningun otro, el
Gobierno la virtud que el su
plicante queria ya incluia al
tamente al de Vicio se vio
en la indispensable necesi
dad de ordenar que informase
sobre el particular al Sr. Don
Francisco del Departamento, en
ya autoridad absando con cor
dura y la justicia, pidiendo info
me a esta Diferencia, como se al
a favor suyo. Como este caso
Inspectoral de tenerse compl



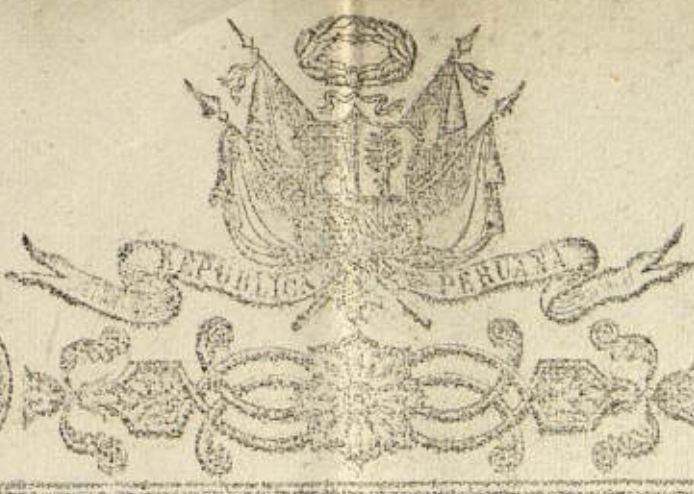
tamente la intension esclusiva del
 señor Fernandez, se tuvo el agrado de
 Recibir el Expediente sin que informara
 se esta Diputación, ni la Prefectura,
 para que no constare que la tal exclu-
 siva, hera ya una industria comar-
 da y se practica en este Mineral. Se
 ocurrió al Supremo Gobierno y resultan-
 do la falta de cumplimiento de sus mis-
 mos mandatos, se logró acabar en
 febrero del presente año la esclusiva
 que corre en autos. He aqui cómo
 Prefecto susmona lo que consta en el
 Expediente de esclusiva que ha pre-
 sentado el señor Fernandez á esta
 Diputación. Mas es preciso que con-
 atienda los documentos que obran en
 contra de tal esclusiva para que
 luego formando comparación

lugar á un verdadero finis. En do-
ce de febrero del año de mil ochocientos
seisenta y seis, se presentaron á esta Diputación Don Juan
Dennis Cisneros, solicitando se le
acompañase en todas las Plazas
y Villas de este Reino, como abor-
dadas, pues que en virtud de con-
tinuos experimentos havia descubierto un método nuevo y
seguro de extirpar de estos ma-
s la Cautidad de Oro que
contribuyen, como muy largamen-
te consta del expediente de la
materia á favor una. Esta Di-
putacion substituyendo la col-
tidad en la forma prescrita
por las leyes, promulgó en in-
cio de Setiembre del mismo año
con un decreto, el auto de ampa-
ro que corre de favor tres á fo-
jas unidas en virtud de que las
Leyes de Numera que son las
unicas sobre la materia ni lo
ordenan y disponen claramente

37
Despues de este amparo y forcion
judicial, lo que se hallava el de
numeroso C'breas de todos los
Claves de este amparo, y se presento
a esta Diputacion en el dia de Mayo
de Don Juan Julian Cuervo en quien
por quien havia el C'breas dicho am
paro solicitando se nombraue una
Comision para que se examinase y
se examinase la facilidad del me
do invento de estar el Troque co
mo igualmente los floras que
havia constituido ya para el efecto.
La Diputacion nombro a dos seño
res inteligentes los que practi
cando el Reconocimiento, senta
ron por diligencia un C'breas de
gloriosos y felis a los desbely del
mecha descubierta, Todo lo que en
latamente consta de un expediente
que en folios dos, tambien se acom
pana. Desde ese tiempo esta in
vencion ha estado en practica
en este Mineral hasta la presente



te en que ha ocurrido el Señor
Fernandez - Me aqui Señor Val
festo todo lo acontecido sobre el
particular. El Señor Fernan
dez se presentó al Gobierno pe
diendo la exclusiva de una Casa
que según los documentos que
trajo, ya era una industria con
lente y conocida en este punto
El Señor Fernandez, cuando en el
año en que se se pidió in
forme a esta diputación sobre
en tal solicitud, tuvo el Cuyda
do de hacer el expediente in
el informe pedido; el Señor Fer
nandez además de los usos obre
tivos y subreptivos que se us
sen en Antioquia para hacer la Ca
bada por tal exclusiva quiere



ademas poseionarse de los 11 Causas
 de este asunto, que demeritados en la
 forma legal, tienen en el dia un
 dueño conuido; ¿Porque se demerita de
 todo esto? La Diputacion no lo
 trará a Clarificar ni el tenor for
 mandos ha comprendido al Supre
 mo Gobierno para alcanzar la es
 olucion de una cosa que se de por
 sipio del año ochenta y seis, en
 lo este asunto una industria uni
 versal, publica y notoria; por
 que felizmente la cuestion se ha
 introducido el mismo a los Tribu
 nales de la Republica, quienes
 se hallan en un tiempo = Cuando la
 justicia esta de por medio es im
 posible que pueda apacarse con
 los votos que se tienda el may O
 finado litudis. En un escrito por

sentada por la parte del Sr. Juan
Fernandez á sea D. Perfecto, y que
como marcado con el Numero
veinte y dos, en el Cuarto de
parte, se confiesa clara y pade
dinamente que esta industria
esta radicada en este oriente
por mas de cuatro á cinco años
y que esta Diputacion amplie
al descubridor en su invento,
Luego si esto lo confieren la mis
ma parte de Fernandez, i como
tener valor para la primera
de febrero del presente año, i
cabe la exclusiva de un inven
to que hacen ya cinco años que
esta favoreciendo á este prime
ral? i Van que queres perfun
dar en el dia á tantos proprie
tarios, que escurtidos tiempo
há en esta misma industria,
no solo pagan con ella sus ga
relas Nacionales, sino tambien
excusan y mantienen sus dil
tados familiares? Van el Certifica

do del Actuario corriente a fines
del Expediente la fero, para ver
el tiempo que está en practi-
ca, esta inbension, y el numero
de hoissig de beneficio, que en
el dia estan corrientes = Falso
lo expuesto Señor Perfecto está
comprobado de los documentos
que solo acompañan la Diputa-
cion, ad effectum videndi, y los
que se servirán de Montepa-
ra seguir conociendo la esta can-
sa, que el mismo Fernandez ha
cometido voluntariamente como
el unico Tribunal Competente
a su fallo y decision, por lo qual
sus fieras que pide la parte de
Fernandez solo se le daran en co-
pia Certificada, por que de lo
contrario, quedarian disminutos los
autos por los que está suyendo
sobre el particular. Es en tanto
debe informar la Diputacion,
en obsequio a la verdad y a la
justicia = Como Diciembre siete



de mil ochocientos cincuenta y seis
Manuel Olagheca = Mariano de
Ramos de Triunfo = Benemérito Señor Carr
f.º = miel respecto = Camilo Vera à
bre del señor Don Juan Juan
dey ante Vnã Respetuosamente
digo: que hecen cerca de diez me
ses que vnã remisiõ f.º dia in
forme à la Diputacion de mine
ria, à consecuencia de haverme
quesudo contra mi conducta sobre
la inobediencia à lo dispuesto en
la patente otorgada por el super
ior Gobierno en favor de mi par
te concediendole de echo el privilegio
para extraer el Azogue de los re
sacas; y à lo ordenado por vnã l.º
el respectivo cumplimiento = Aprecia
de la actividad con que he cumplido
do el suplico del informe: de
los puros y sencillos que he



CELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

practicando al efecto; y de las M Com
 beniciones se ha V. Prefectura para
 que lo evacuaré Nada se ha como
 quido hasta el día; y se continúa
 via esta buala si via no porie
 un Dique a los abusos que se han
 cometido con mengua de la super
 ma autoridad y de la Superior de
 via. Es constante, que despues
 de un mes en que anduvo el es
 pediente de mano en mano de
 los Abogados, a quienes se acusa
 para poner un informe tan tai
 bial, se dio por perdido o traspa
 lado, por este motivo se viene en
 el caso de informar en papel co
 muna y malto: que haciendo parati
 do el expediente despues de algun
 tiempo, quisieron poner el informe
 a continuation como debia ser; M Com
 piendo al intento los documentos de
 la prefectura: que el informe p

esto por el Doctor Samaniego segun
deposicion del señor Marín
Secretario de la Diputación, y por
ultimo que se hace una probable
retencion de los documentos sin que
se entienda el informe. Esta con-
ducta me induce a creer que el com-
partamento de la Diputación es con-
fucioso, y que en su seno se oculta
que de su conducta sea la probabili-
dad que debe distar mucho de la
inspeccion de que los señores
a quienes se encomienda la adminis-
tracion de justicia. Ni esta enca-
gado de la opinion de las leyes
y decretos del Gobierno. Quando es
tenido secreto que obedece a un
reino devia hacerse cumplido por
el Jefe de Provincia hacen mas
de tres meses en oposicion y sin
sacar partes y protestas, o en
mucha medida a fin de que
se sirva mandada que se me pa-
ga en el dia de la posesion de los
derechos concedidos en la Vaca

31

te, sin contradicción alguna en
dando en cumplimiento al beno
Intendente se publicó. El efecto
Superior a N. S. se digno mandar
como fido, haciendo así mismo que
seme de un el ban los documentos
que existen en la Diputación es
pecialmente el poder, la copia, la
patente y un expediente seguido el
año cuarenta y cinco por Don Juan
Fernandez sobre el mismo asunto
que viniendo pasada a informe y
devidendo haverse abuelto, se supo
is por el sequero en que ha esta
do el Archivo de la Diputación por
cuyo motivo se temido que con fan
so en sinuenta pias pnes no quiesco
que se estarian en circunstancias
que solo basta de ellos el uso con
beniente. Como dizen bas cuantos de
mil ochocientos sinuenta. Camilo
Figueroa setena. Como dizen bas diez de
mil ochocientos sinuenta. Nioto es
te expediente y atendiendo a que
el Decreto Supremo se firmo de
febrero de este año corriente en

Figueroa setena
N. S.



copias en folios primera vuelta
no puede ser derogado ni modi-
ficado por otra autoridad que
la Suprema, que lo espidió, aque-
juntando de tal principio, es in-
contestable que tampoco pueden
ser suspendidos los efectos de di-
cho decreto por otra autoridad
que la referida, y que cumple
te a la Inspección conforme al
artículo ciento treinta y nueve
de la Constitución atribución se-
gunda cumplida y hacer cumplir
los decretos del Supremo fueren
efectivos: salvo en el presente
caso y otros semejantes, el de-
creto de que cualquiera que se
considera agraviado, puede ha-
cer uso ante el mismo poder
o con referencia al artículo cien-
to diez y ocho de la Constitu-



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

ion atribucion quinta ante el fu
 Jueces-Jurisdiccion: Plenas. El presente se pade
 rado de Don Juan Fernandez, pro
 cedan a la plantificacion preveni
 da en el articulo primero del Decre
 to Supremo presitado, in que la di
 putacion de Mineria ni otra alguna
 autoridad local solo pueda imple
 Segundo-Dia El presente podan hacer proce
 dos de Chacra de Mineria, de pla
 ta que con ten en este asunto y que
 del Departamento con inferior al
 articulo tercero del Decreto ante de
 cho, es deca previo el Respectivo
 acuerdo con sus Jueces, quedando
 esta manua anulada la ad
 cacion que de Dichos Chac
 hecho la Representacion, segun
 de en el anterior sig
 Jose Roldando Simon

de que se le comunicare su abstan-
te en igualdad de que se pa-
sare, y en su lugar esto una modi-
ficacion al privilegio concedido
a Juan de Zambrano al Inten-
dente de Potosi lo actuado a efec-
to de que frente al omissente las
amalgamas que cobijate para el cum-
plimiento de esta Real Cedula, sin
permiso de su Magestad Imperial el
privilegio concedido a su poder
dante, y comunicare lo demas
to a la Diferencia de Minería
de valencia, y ante los autos que ha
acompañado. Caracaca - Festa
do privilegio. No vale.

En cumplimiento, de lo orde-
nado, en los autos de fofas de
sus seis y fofas veinte, Day el fue
rente para los efectos legales a
que haya lugar. Dada en la Ci-
dad del Cuzco a los cinco Day del mes
de Mayo de mil ochocientos noventa
y uno.

Pero *[Signature]*

Intero Diputado de Minería

Director de obra publicas del mineral cumplido